

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL PRESENCIAL DEL DÍA
MARTES, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

AL PROYECTO DE LEY No. 405 de 2021 Cámara,

“Por medio de la cual se autoriza a las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales, para emitir estampilla para la atención integral de las personas con discapacidad”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. *La presente ley tiene por objeto autorizar a las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales para emitir la estampilla para la atención integral de las personas con discapacidad, cuyos recursos serán administrados e invertidos por el respectivo ente territorial, con el fin de financiar políticas, programas y proyectos para la población en situación de discapacidad, establecidas en el Título III y IV de la Ley 1618 de 2013 bajo competencia de los departamentos, distritos y municipios, así como las que prioricen las políticas públicas territoriales en el marco de las instancias del Sistema Nacional y territorial de Discapacidad y los planes de desarrollo.*

ARTÍCULO 2º. *Autorícense a las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales, para que determinen las características, tarifas, hechos generadores, económicos y todos los aspectos que consideren necesarios para la creación y aplicación de la estampilla para la atención integral de las personas con discapacidad”*

PARÁGRAFO. *El recaudo de la estampilla se distribuirá en proporción directa al número de personas en situación de discapacidad que pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén y que se encuentren en el Registro de Localización y caracterización de Personas con Discapacidad que está integrado al SISPRO.*

ARTÍCULO 3º. *El recaudo de la estampilla, se destinará para:*

1. *Financiar políticas, programas, proyectos y subsidios para la población en condición de discapacidad registradas en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (sispro).*

PARÁGRAFO. *Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y el Sistema Integrado de Información de la Protección Social SISPRO, realizarán una actualización en los censos de la población en condición de discapacidad.*

ARTÍCULO 4°. *La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla "Prodiscapacidad" no podrá ser inferior al uno por ciento (1%), ni exceder el cinco por ciento (5%) del valor del hecho gravamen.*

ARTÍCULO 5°. **Responsabilidad.** *La obligación de adherir y anular la estampilla que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los servidores públicos departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos distritales o municipales que se expidan en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.*

ARTÍCULO 6°. **El control sobre el recaudo y la inversión de lo producido por la estampilla** *"para la atención integral de las personas con discapacidad", será ejercido en los departamentos por las contralorías departamentales, en los distritos por las contralorías distritales y en los municipios por las contralorías municipales o por la entidad que ejerza sobre ellos el respectivo control fiscal.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Las organizaciones de personas con discapacidad organizados y acreditados en la entidad territorial serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados y destinados por concepto de la estampilla que se establece a través de la presente ley.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La entidad territorial deberá presentar a la instancia del Sistema de Discapacidad en el orden territorial, informe anual de los recursos recaudados y destinados por concepto de la estampilla.*

ARTÍCULO 7°. *Esta ley rige a partir de su promulgación*

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, martes, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley No.405 de 2021 Cámara, “Por medio de la cual se autoriza a las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales, para emitir estampilla para la atención integral de las personas con discapacidad”, previo anuncio de su votación en Sesión formal presencial de la Comisión Tercera del día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General